



**ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AUTORIZA EL PAGO DE SERVICIOS PROFESIONALES A FAVOR DE LA PERSONA MORAL C.F.L. & A., S.C. (CORPORATIVO FISCAL, LEGAL & ADUANERO S.C.)**

**ANTECEDENTES**

I. En fecha veinticuatro de junio de dos mil once se publicó el Decreto del Honorable Congreso del Estado, a través de cual se expidió la Ley que crea el Consejo de Armonización Contable para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

II. A través del acuerdo IEE/JE-06/14, la Junta Ejecutiva aprobó diversas modificaciones al Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales.

III. En sesión ordinaria de fecha diez de enero de dos mil catorce, la Junta Ejecutiva aprobó adopción e implementación de medidas en materia de armonización contable, a través del documento IEE/JE-07/14.

IV. Mediante comunicado de fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, el Director Administrativo solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto lo siguiente:

"...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por este atento medio me permito solicitarle que por su amable conducto se sirva someter a aprobación de la Junta Ejecutiva el pago por los servicios profesionales de la persona moral **C.F.L. & A., S.C. (Corporativo Fiscal, Legal & Aduanero S.C.)**, en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato de prestación de servicios suscrito el doce de noviembre del año dos mil catorce relativo a las gestiones que realizaría dicho Corporativo para adherir al Instituto Electoral del Estado al Decreto por el que se "Otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho."

Cabe mencionar que mediante oficio 400-05-2015-003, signado por el Administrador Central de Recaudación del SAT, se comunicó que el Instituto Electoral del Estado es sujeto de gozar de los beneficios que el mismo Decreto establece, además de que se considera adherido al Decreto antes referido y que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, se acreditó el primer beneficio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

...".

V. En la misma fecha, dieciséis de febrero de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo solicitó al Director Técnico del Secretario que la temática descrita en el antecedente anterior, se contemple en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva del mes de febrero del mismo año.



## CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

2. Que, de conformidad con el numeral 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que, el Decreto por el que se por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil ocho en su considerando único, párrafo tercero señala:

“Que en cumplimiento de la disposición señalada y con el fin de lograr una solución definitiva e integral de la problemática en cuestión, se estima necesario otorgar diversos beneficios fiscales a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluyendo a sus organismos descentralizados, que permitan preservar el equilibrio de las finanzas públicas de esos órdenes de gobierno y generar incentivos para el futuro cumplimiento oportuno en el entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores;”

En el mismo sentido, el artículo 9 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de noviembre de 2008, en la parte atinente a la temática de este acuerdo establece:

“Se ratifican los acuerdos expedidos en el Ramo de Hacienda, por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes y las resoluciones dictadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la causación de tales gravámenes.

Asimismo, se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las Entidades Federativas, organismos autónomos por disposición Constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los Municipios, por la otra, en los cuales se finiquiten adeudos entre ellos...

4. Que, el numeral 80 del Manual de Normas y Lineamientos para la Administración de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales, establece que:

“Las erogaciones derivadas de las Partidas 3310 Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionadas y la 3330 Servicios de Consultoría Administrativa, Procesos, Técnicas y en Tecnología de la Información que se efectúen en el Instituto, deberán contar previamente con la disponibilidad presupuestal, autorización de la Junta Ejecutiva y cumplir con las siguientes disposiciones:

I. Los servicios profesionales que se pretendan contratar deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados, siempre y cuando las Unidades Administrativas y/o



Instituto Electoral del Estado

Técnicas que conforman al Instituto, no cuenten con los recursos humanos disponibles para satisfacer los requerimientos técnicos de los servicios profesionales externos que se demandan;  
 II. Toda contratación se sujetará invariablemente a lo dispuesto en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité, así como los demás ordenamientos legales aplicables en la materia; y  
 III. El contrato se suscribirá invariablemente por el titular del Instituto.  
 ”.

En este tenor el Titular de la Dirección Administrativa del Organismo somete a consideración de la Junta Ejecutiva la aprobación del pago por los servicios profesionales de la persona moral C.F.L. & A., S.C. (Corporativo Fiscal, Legal & Aduanero S.C.), en los términos establecidos en la cláusula primera y segunda del contrato de prestación de servicios suscrito el doce de noviembre del año dos mil catorce relativo a las gestiones que realizaría dicho Corporativo para adherir al Instituto Electoral del Estado al Decreto por el que se “Otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Sobre la Renta, Derechos y Aprovechamientos de fecha cinco de diciembre del año dos mil ocho.

Detallando en mesa de trabajo previa a esta sesión que mediante oficio 400-05-2015-003, signado por el Administrador Central de Recaudación del SAT, se comunicó que el Instituto Electoral del Estado es sujeto de gozar de los beneficios que el mismo Decreto establece, además de que se considera adherido al Decreto antes referido y que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil quince, se acreditó el primer beneficio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Previo al estudio de la temática materia de este acuerdo, resulta oportuno detallar la acreditación de los requisitos que establece el numeral 80 del citado Manual interno del Instituto, encontrándose:

- La necesidad del Organismo de contar con servicios especializados en el rubro de Impuesto Sobre la Renta para la adhesión al Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de diciembre de dos mil ocho.
- Soporte documental del Comité de Adquisiciones del Instituto respecto del falló a favor de la persona moral C.F.L. & A., S.C. (Corporativo Fiscal, Legal & Aduanero S.C.) para la prestación de servicios en materia contable.
- Contrato de Prestación de Servicios, debidamente revisado por la Dirección Jurídica que de forma clara y detallada describe términos y condiciones del acuerdo de voluntades en materia contable, signado por el Titular del Organismo.

Por tanto, éste Órgano Colegiado al analizar la propuesta materia de este acuerdo, considera que la misma se ajusta a la normatividad vigente, específicamente al beneficio fiscal en materia de impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores del Instituto, derivados del multicitado decreto y la misma es



Instituto Electoral del Estado

resultado del beneficio debidamente notificado a la Institución, por lo que autoriza el pago a favor de la persona moral C.F.L. & A., S.C. (Corporativo Fiscal, Legal & Aduanero S.C.).

Así mismo faculta a las Direcciones Administrativa y Jurídica para que en el ámbito de su competencia se realicen las acciones que soporten el puntual cumplimiento a éste documento.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado autoriza el pago de servicios profesionales a favor de la persona moral C.F.L.& A., S.C. (Corporativo Fiscal, Legal & Aduanero S.C.), en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 4 del presente acuerdo.

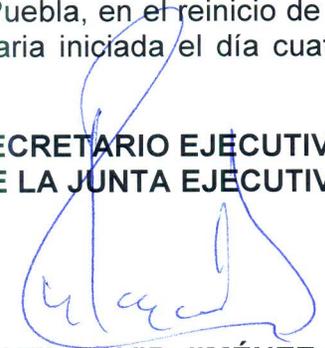
**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el reinicio de fecha dos de marzo de dos mil quince de la sesión ordinaria iniciada el día cuatro de febrero del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**